RIIG **REVISTA INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GOBERNABILIDAD – ISSN 2789-0937**
Vol. 6 / 2026 / Publicación Continua
***Recibido**: 19/3/2026 - **Revisado**: 20/4/2026 - **Aceptado**: 21/5/2026 - **Publicado**: 22/6/2026*
***Evaluación:** Doble ciego*

ARTÍCULO ORIGINAL

FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN EL PARAGUAY: AJUSTES NORMATIVOS PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Operation of Rehabilitation and Social Reintegration Centers in Paraguay: Regulatory Adjustments to Ensure Enforcement of the Criminal Enforcement Code and International Human Rights Standards

DOI: https://doi.org/10.65740/sr7qjz79

Alicia Álvarez Alvarenga
Universidad Columbia del Paraguay, Asunción, Paraguay.
ORCID: https://orcid.org/0009-0000-0757-622X
Autora de correspondencia: alicia00alvarez@gmail.com

Sergio David González Ayala
Universidad Columbia del Paraguay, Asunción, Paraguay.
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3512-7437
sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py

Resumen

La reforma penitenciaria iniciada en el Paraguay tras la intervención de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en diciembre de 2023 dio lugar a la habilitación de los Centros de Rehabilitación y Reinserción Social (CRRS), concebidos como un cambio de paradigma en la gestión penitenciaria, basado en la clasificación de las personas privadas de libertad, la separación entre procesados y condenados, la infraestructura modular y el tratamiento orientado a la reinserción. Sin embargo, estos centros funcionan sin una ley específica que regule su organización y gestión, con base en resoluciones ministeriales y en un sistema penitenciario regido todavía por la Ley N.º 210/1970. La investigación analizó los requerimientos normativos para el funcionamiento de los CRRS de Emboscada y Minga Guazú, con el fin de garantizar la aplicación del Código de Ejecución Penal y el cumplimiento de las recomendaciones internacionales de derechos humanos. Se adoptó un enfoque mixto, no experimental, de alcance descriptivo, explicativo y proyectivo, con análisis documental, entrevistas semiestructuradas a referentes institucionales y una encuesta a funcionarios del Ministerio de Justicia vinculados a los centros. Los entrevistados coincidieron en la inexistencia de una ley específica y de manuales de funciones y procedimientos actualizados. La encuesta reveló que el 50,6 % de los funcionarios no conoce el modelo de gestión de los CRRS, el 74,4 % desconoce el rol del Viceministerio de Política Criminal y el 89,3 % no participó en la elaboración de sus documentos. Se proponen un programa de fortalecimiento y un proyecto de ley de organización y gestión de los CRRS.

Palabras clave: sistema penitenciario; reinserción social; ejecución penal; derechos humanos; reforma normativa.

Abstract

The prison reform launched in Paraguay after the intervention of the Tacumbú National Penitentiary in December 2023 led to the opening of Rehabilitation and Social Reintegration Centers (CRRS), conceived as a paradigm shift in prison management based on classification of persons deprived of liberty, separation of pretrial detainees and convicts, modular infrastructure and reintegration-oriented treatment. However, these centers operate without a specific law regulating their organization and management, based on ministerial resolutions and within a prison system still governed by Law No. 210/1970. The research analyzed the regulatory requirements for the operation of the Emboscada and Minga Guazú CRRS in order to ensure enforcement of the Criminal Enforcement Code and compliance with international human rights recommendations. A mixed, non-experimental approach with descriptive, explanatory and projective scope was adopted, including documentary analysis, semi-structured interviews with institutional representatives and a survey of Ministry of Justice staff linked to the centers. Interviewees agreed on the absence of a specific law and of updated job and procedure manuals. The survey revealed that 50.6% of staff do not know the CRRS management model, 74.4% are unaware of the role of the Vice Ministry of Criminal Policy and 89.3% did not participate in drafting its documents. A strengthening program and a bill on the organization and management of the CRRS are proposed.

Keywords: prison system; social reintegration; criminal enforcement; human rights; regulatory reform.

Cómo citar: Álvarez Alvarenga, A., & González Ayala, S. D. (2026). Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación y Reinserción Social en el Paraguay: ajustes normativos para garantizar la aplicación del Código de Ejecución Penal y los estándares internacionales de derechos humanos. *Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6*, 123-134. https://doi.org/10.65740/sr7qjz79

***Editor responsable**: Derliz Osmar Cabrera Cabrera, Posgrado Columbia, Asunción, Paraguay, riig@posgradocolumbia.edu.py*
***Derechos de autor**: © 2026 Alicia Álvarez Alvarenga y Sergio David González Ayala y Sergio David González Ayala. Los autores conservan los derechos de autor.*
***Licencia**: Este artículo se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0* Internacional (CC BY 4.0).

Introducción

El sistema penitenciario paraguayo presenta, como gran parte de los sistemas de la región, características de sobrepoblación, hacinamiento y carencia de recursos para el cumplimiento de sus fines. En los últimos veinticinco años, el país adoptó un conjunto de reformas legislativas orientadas al modelo garantista del sistema penal previsto en la Constitución de 1992 —el Código Penal de 1997, el Código Procesal Penal de 1998 y el Código de Ejecución Penal, aprobado por la Ley N.º 5162/2014— , pero estos avances no se tradujeron en transformaciones efectivas de las condiciones de detención. Por el contrario, la población penitenciaria creció de unas 3.200 personas en el año 2000 a unas 15.000 en 2020 (López, 2020), y alcanzó 19.426 personas privadas de libertad en 2025, frente a 6.197 en 2010, lo que representa un aumento de casi el 180 % en quince años, según los registros de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura estimó una tasa de ocupación del 337,7 % sobre las plazas disponibles, y señaló que el hacinamiento constituye en sí mismo una violación de derechos y un factor que favorece otras vulneraciones (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura [MNP], 2018).

En este contexto, la intervención estatal de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en diciembre de 2023, conocida como Operativo Veneratio, marcó el inicio de la reforma penitenciaria más amplia de las últimas décadas, al recuperar el control de un establecimiento en el que durante años grupos criminales ejercían el mando interno. A partir de ella, se habilitó el primer Centro de Rehabilitación y Reinserción Social (CRRS) en Emboscada, departamento de Cordillera, destinado a condenados provenientes de Tacumbú, y se instaló un modelo de gestión distinto, basado en la clasificación de las personas privadas de libertad según su perfil y nivel de riesgo, la separación entre procesados y condenados, una infraestructura modular y un tratamiento orientado a la reinserción social. La habilitación de nuevos centros, entre ellos el de Minga Guazú, en el departamento de Alto Paraná, amplió la capacidad del sistema con 3.711 plazas, en establecimientos de 1.237 plazas cada uno, organizados en siete módulos de régimen cerrado ordinario de 165 plazas y un módulo de máxima seguridad de 82 plazas.

Sin embargo, estos centros funcionan a partir de normativas ambiguas, desfasadas o inexistentes. El sistema penitenciario continúa rigiéndose por la Ley N.º 210/1970 del Régimen Penitenciario, complementada por el Código de Ejecución Penal, y los CRRS se sostienen en resoluciones ministeriales que disponen su habilitación y algunos criterios de funcionamiento, sin una ley que regule su organización y gestión ni manuales de funciones y procedimientos actualizados. La pregunta principal de la investigación fue qué ajustes normativos deben implementarse para el funcionamiento de los CRRS que garanticen la aplicación del Código de Ejecución Penal y el cumplimiento de las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos. El objetivo general consistió en proponer esos ajustes, y los objetivos específicos fueron describir los fundamentos normativos que regulan el funcionamiento de los centros; identificar las instancias institucionales competentes; señalar sus fortalezas y debilidades; analizar las buenas prácticas regionales; y formular los ajustes normativos necesarios.

Fundamentación Teórica

La finalidad de la pena y el Estado social de derecho

El marco teórico de la investigación se sitúa en el Estado social de derecho, que obliga al Estado a garantizar activamente los derechos fundamentales de todas las personas, incluidas las privadas de libertad, cuya condición no suspende su dignidad ni los derechos que no resulten necesariamente restringidos por la sentencia. La Constitución Nacional establece en su artículo 20 que las penas privativas de libertad «tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad» (Constitución Nacional, 1992, art. 20), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que tales penas tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. Esta orientación resocializadora convive con otros fines atribuidos a la pena —la prevención general y la retribución—, pero define el sentido de la ejecución penal: el tratamiento penitenciario debe ofrecer a las personas privadas de libertad oportunidades para vivir en sociedad sin delito, a través de la educación, el trabajo, la salud, el vínculo familiar y el acompañamiento psicosocial. La doctrina advierte, no obstante, que la reeducación solo puede realizarse mediante un tratamiento voluntario, que no imponga coactivamente un sistema de valores, y que la realidad carcelaria marcada por el hacinamiento y la violencia contradice con frecuencia estos postulados.

La investigación se apoya, además, en los enfoques contemporáneos de la justicia restaurativa y del reconocimiento social, que priorizan la reintegración del individuo y el respeto a su dignidad como principios rectores de la política penal. Desde estas perspectivas, la prisión no puede limitarse a la custodia, sino que debe crear las condiciones para que las personas privadas de libertad reconstruyan sus vínculos sociales, asuman la responsabilidad por el daño causado y desarrollen capacidades para una vida sin delito. El régimen penitenciario, entendido tradicionalmente como el conjunto de reglas de la vida interna de la prisión, se concibe en estos enfoques como un medio al servicio del tratamiento,, y la clasificación de los penados en distintos establecimientos y regímenes constituye el inicio del tratamiento. El sistema progresivo, que permite a la persona avanzar hacia regímenes de mayor confianza y autonomía según su evolución, expresa esta concepción, y requiere para su funcionamiento reglas claras, equipos técnicos interdisciplinarios y procedimientos de evaluación.

La gestión penitenciaria moderna se caracteriza, además, por la transición de un modelo centrado en la seguridad a un modelo de seguridad con enfoque de derechos, en el que el orden interno y la custodia no se oponen al tratamiento, sino que constituyen sus condiciones de posibilidad. En este modelo, la seguridad dinámica —basada en el conocimiento de las personas privadas de libertad, la comunicación y la presencia del personal en los espacios de convivencia— complementa la seguridad estática de los muros, las cámaras y los controles, y contribuye a prevenir la violencia y a detectar los riesgos. La clasificación por perfil y nivel de riesgo, la individualización del tratamiento y la gestión por procesos documentados permiten aplicar regímenes diferenciados y proporcionar a cada persona las oportunidades adecuadas a su situación. Estos principios requieren, sin embargo, reglas claras, personal preparado y sistemas de información que permitan registrar y evaluar las decisiones.

Estándares internacionales y marco normativo nacional

Los estándares internacionales aplicables a la gestión penitenciaria se sintetizan principalmente en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, revisadas en 2015 como Reglas Nelson Mandela, que establecen el respeto a la dignidad inherente de las personas privadas de libertad, la prohibición de la tortura y los tratos crueles, la separación por categorías —sexo, edad, antecedentes, motivos de la detención—, las condiciones mínimas de alojamiento, higiene, alimentación y salud, y el deber de ofrecer educación, trabajo y programas orientados a la reinserción (Naciones Unidas, 2015). Las Reglas de Bangkok complementan estos estándares con las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad (Naciones Unidas, 2010). En el plano nacional, además de la Constitución, rigen la Ley N.º 210/1970 del Régimen Penitenciario, el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, que atribuye al Ministerio de Justicia la conducción del sistema penitenciario, prevé la clasificación de los establecimientos en de prevención y de cumplimiento, y regula el tratamiento, el régimen progresivo y los derechos de las personas privadas de libertad (Tabla 1).

Tabla 1. *Marco normativo nacional e internacional de la ejecución penal*

Instrumento	Contenido relevante
Constitución Nacional (1992), art. 20	Objeto de las penas: readaptación de los condenados y protección de la sociedad
Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5	Trato digno; finalidad de reforma y readaptación social de las penas
Reglas Nelson Mandela (2015)	Estándares mínimos de trato, separación, condiciones y reinserción
Reglas de Bangkok (2010)	Necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad
Ley N.º 210/1970	Régimen penitenciario (anterior a la Constitución vigente)
Ley N.º 5162/2014, Código de Ejecución Penal	Rectoría del Ministerio de Justicia; clasificación, tratamiento y régimen progresivo
Resoluciones del Ministerio de Justicia	Habilitación de los CRRS y criterios de funcionamiento

Nota. Elaboración propia a partir de la normativa citada.

El modelo de atención integral que orienta a los CRRS se estructura en torno a varios ejes operativos: el tratamiento, la seguridad, la administración, la producción y las actividades de apoyo y acompañamiento a las personas privadas de libertad en su proceso de reinserción, con el tratamiento como eje principal. Su funcionamiento exige garantizar los servicios básicos en la calidad y la cantidad necesarias —alimentación adecuada para las personas privadas de libertad y los agentes, productos de aseo, vestimenta digna, uniformes y equipamiento para el personal—, así como una plataforma tecnológica de seguridad y un sistema de información y gestión. La experiencia internacional muestra que la separación de las funciones de seguridad y de tratamiento, con equipos profesionales específicos para cada una, y la existencia de una carrera penitenciaria que profesionalice al personal, son condiciones para que los establecimientos puedan cumplir su finalidad resocializadora sin descuidar el orden interno.

Estructura institucional del sistema penitenciario

El Ministerio de Justicia es el ente rector del sistema penitenciario, a través del Viceministerio de Política Criminal, de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, que administra los centros para adultos, y de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor, a cargo de los centros educativos. El sistema cuenta con alrededor de veinte establecimientos para adultos distribuidos en nueve departamentos y la capital, de los cuales diez son exclusivos para varones, cuatro para mujeres —entre ellos el nuevo complejo femenino de Emboscada, que reemplazó en 2025 al correccional Buen Pastor— y seis son mixtos. Intervienen, además, el Poder Judicial, a través de los jueces de ejecución, el Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Pública, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el Consejo de Defensa Nacional, en el marco del Plan Estratégico de Seguridad para el Desarrollo 2023-2028. Una característica central del sistema es que alrededor del 70 % de la población privada de libertad está compuesta por personas procesadas, sin condena firme, lo que dificulta la separación entre procesados y condenados y la aplicación de los regímenes de cumplimiento (Figura 1).

El crecimiento de la población privada de libertad ha respondido a diversos factores: la mayor capacidad operativa del sistema de justicia penal, el incremento de la criminalidad en determinadas regiones, el uso limitado de las medidas alternativas a la prisión preventiva y una infraestructura insuficiente en relación con el crecimiento de la población. El abuso de la prisión

preventiva y la falta de control judicial sobre la duración de los encierros han sido señalados como causas principales del hacinamiento (MNP, 2018). Este contexto explica la importancia de los CRRS, pero también sus límites: la construcción de nuevas plazas, sin políticas que reduzcan el uso de la prisión preventiva y promuevan las medidas alternativas, puede ser rápidamente absorbida por el crecimiento de la población penitenciaria, reproduciendo las condiciones de hacinamiento que la reforma busca superar.

Figura 1. *Evolución de la población privada de libertad y rasgos del sistema penitenciario*

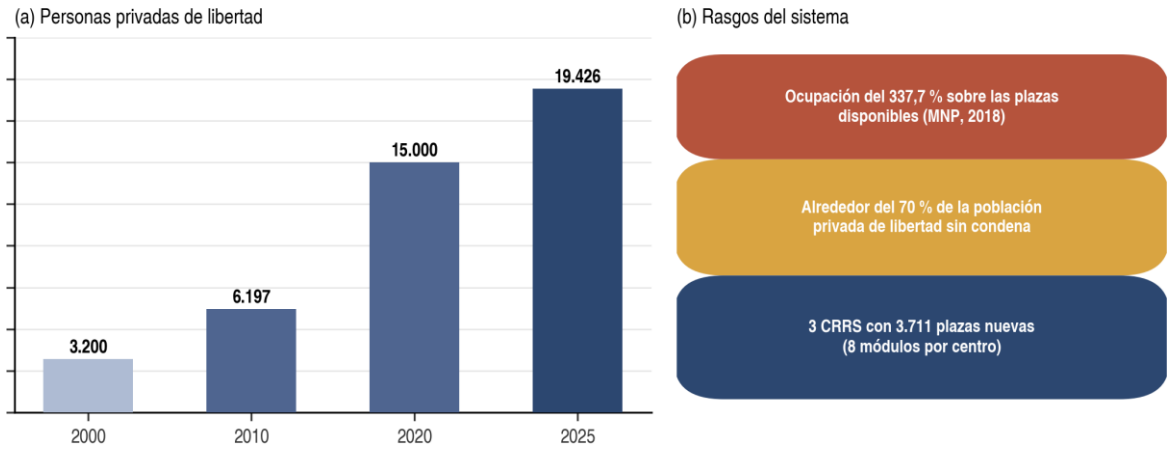

Nota. Elaboración propia a partir de López (2020), la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios (2025) y el MNP (2018). El valor de 2020 es aproximado.

La reforma paraguaya se inscribe en un proceso más amplio de redefinición institucional del sistema de justicia penal. Con la promulgación del Código de Ejecución Penal, el Ministerio de Justicia asumió un papel protagónico en la conducción del sistema penitenciario, y su estructura se ha adaptado progresivamente a las nuevas funciones, con la creación del Viceministerio de Política Criminal y de unidades especializadas. Sin embargo, la ausencia de una ley orgánica del Ministerio que defina con precisión sus competencias en materia penitenciaria, su estructura y la carrera de su personal constituye una debilidad señalada en la propia investigación, que dificulta la articulación con los demás organismos y la sostenibilidad de las reformas más allá de los cambios de gestión.

Metodología

La investigación adoptó un diseño no experimental y un enfoque mixto, que combinó el análisis descriptivo de las normas legales y administrativas con la medición de las percepciones de los funcionarios (Hernández Sampieri et al., 2014). Su alcance fue descriptivo, porque se apoyó en la revisión documental, las entrevistas y las encuestas; explicativo, porque analizó las causas y los efectos de las debilidades identificadas; y proyectivo, porque formuló una propuesta normativa (Hernández Fernández y De Barros Camargo, 2019). El estudio se desarrolló entre marzo y diciembre de 2025, en los CRRS de Emboscada y Minga Guazú. La revisión documental se centró en el marco normativo penitenciario, las resoluciones del Ministerio de Justicia, los informes institucionales y los de los órganos de supervisión. Se aplicaron entrevistas semiestructuradas a referentes institucionales del sistema penitenciario y del sistema de justicia vinculados a los centros, organizadas en cinco ejes: los fundamentos normativos, las instancias institucionales competentes, las fortalezas y debilidades, las buenas prácticas y los ajustes normativos necesarios. Las respuestas se consolidaron por ítem para resguardar la confidencialidad de los entrevistados.

Se aplicó, asimismo, una encuesta con preguntas cerradas a funcionarios del Ministerio de Justicia —nombrados, contratados y comisionados— vinculados al sistema penitenciario y en particular a los CRRS, cuya prueba piloto obtuvo un alfa de Cronbach igual o superior a 0,8. Los resultados se procesaron mediante estadística descriptiva. El cuestionario abordó el perfil de los funcionarios, su conocimiento del modelo penitenciario implementado y de la instancia que lo conduce, su participación en la elaboración de los documentos del modelo, las prioridades que el Ministerio debe gestionar y las fortalezas percibidas. La tesis de la que deriva el artículo consigna distintos tamaños de muestra para la encuesta —50 operadores en la descripción general y 242 funcionarios en el apartado de resultados—, por lo que los porcentajes se presentan según fueron informados, y conviene que la cifra definitiva sea verificada. Se resguardaron la confidencialidad de la información y el anonimato de los participantes.

Resultados

Fundamentos normativos del funcionamiento de los CRRS

Los entrevistados coincidieron, en su totalidad, en que no existe una ley específica que regule los CRRS. Señalaron que su funcionamiento se apoya en resoluciones ministeriales emitidas por el ente rector, que disponen su habilitación y denominación y establecen algunos criterios de clasificación de las personas privadas de libertad, traslados y aspectos funcionales, pero que no existen un manual de funciones ni una estructura organizacional aprobada para los centros. Indicaron que el manual de funciones vigente del Ministerio data de 2004 y se encuentra desfasado, y que, en ausencia de normas específicas, las demás instituciones se relacionan con los centros exclusivamente en el marco del Código de Ejecución Penal. Insistieron en la necesidad de una norma de mayor jerarquía, aprobada por el Poder Legislativo, que pueda ser interpretada en su verdadero alcance por las demás instituciones, y señalaron que el Viceministerio de Política Criminal redactó un proyecto de ley referido a los módulos de máxima seguridad, pero no una norma que regule la gestión integral de los centros. Advirtieron, además, que los criterios para el ingreso y el perfil de las personas trasladadas no se difunden de manera institucional, por lo que quedan supeditados a la interpretación de las autoridades penitenciarias.

Todos los entrevistados identificaron como fundamento constitucional de los centros el artículo 20 de la Constitución, sobre el objeto de las penas, y destacaron la vigencia del Código de Ejecución Penal como complemento de la Ley N.º 210/1970. Coincidieron también en el vínculo directo entre el sistema penitenciario y la seguridad nacional, al señalar que los centros contribuyen a contener a los líderes criminales de alto riesgo y a impedir que dirijan operaciones delictivas desde la prisión, y valoraron los grandes operativos penitenciarios realizados con la participación de las fuerzas públicas. Según los entrevistados, los CRRS están diseñados para reducir el hacinamiento, disminuir la reincidencia y favorecer una reinserción efectiva; el diseño modular, la separación entre condenados y procesados y la clasificación limitan el contacto entre las personas privadas de libertad, facilitan el control de las comunicaciones y del ingreso de objetos, y contribuyen al orden interno.

Instancias institucionales, capacitación y coordinación

En relación con la capacitación, los entrevistados coincidieron en que la formación continua del personal constituye el eje del funcionamiento de los centros, porque el entorno penitenciario requiere conocimientos especializados y actualizados para desempeñar las funciones con profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Uno de ellos señaló que el Ministerio no creó una carrera penitenciaria que permita el ascenso progresivo, «como la carrera policial o militar», y que el Instituto de formación existente es básico y de acceso limitado para el personal del interior. Otro advirtió que las contrataciones recientes se concentraron en el área de seguridad, cuando los programas de reinserción requieren profesionales de la salud, psicólogos, trabajadores sociales, educadores y técnicos para el Organismo Técnico Criminológico, y que los agentes asignados eran demasiado jóvenes y poco preparados para tratar con personas vinculadas a organizaciones criminales. La totalidad de los entrevistados calificó como débil la coordinación interinstitucional, y destacó en particular la necesidad de intercambiar información con el Poder Judicial sobre la situación procesal de las personas privadas de libertad, agilizar las audiencias, los traslados y las revisiones de las medidas cautelares, y articular con el Ministerio Público, la sociedad civil y la cooperación internacional.

La encuesta a los funcionarios confirmó la debilidad de la comunicación interna sobre el modelo (Figura 2). Los participantes provienen principalmente de los establecimientos de Cordillera (42 %), Alto Paraná (38 %) y Central (20 %), con una distribución pareja por sexo —51,4 % hombres y 48,6 % mujeres—, un 68 % de entre 30 y 49 años, y un nivel educativo en el que predominan la educación media concluida (33,3 %) y la universitaria concluida (27,6 %). El 50,6 % se desempeña en el área de seguridad, el 30 % en la administrativa y el 12,3 % en la sanitaria, y por cargo, el 43,6 % son agentes penitenciarios, el 16 % personal de salud y el 14,4 % jefes de área. El 50,6 % de los funcionarios declaró no conocer el modelo de gestión de los CRRS, pese a prestar servicios en ellos; la mayoría manifestó tener poco conocimiento sobre el modelo, los programas de tratamiento, las vacancias y los rubros disponibles, la infraestructura y las capacitaciones del Instituto penitenciario; el 74,4 % desconoce el rol del Viceministerio de Política Criminal como instancia que define las acciones de los centros; y el 89,3 % no participó en ninguna reunión de trabajo para la construcción de los documentos del modelo.

Figura 2. *Conocimiento del modelo y participación de los funcionarios en su construcción*

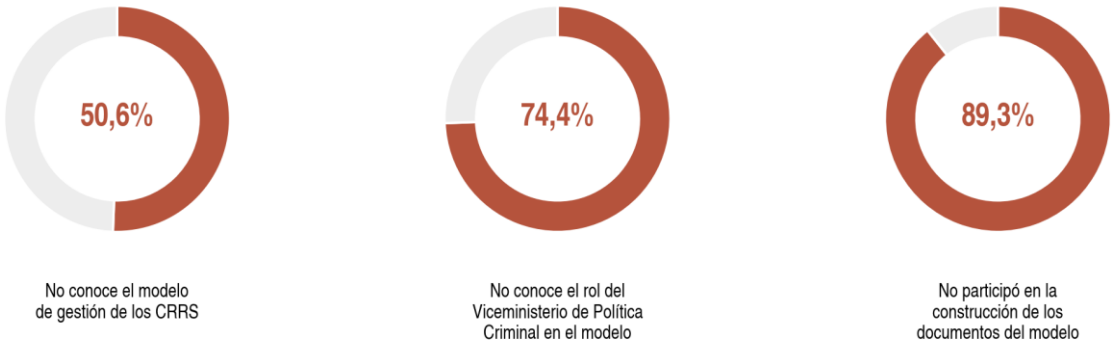

Nota. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada a funcionarios del Ministerio de Justicia vinculados a los CRRS.

En cuanto a las prioridades que el Ministerio de Justicia debe gestionar, la capacitación del personal fue considerada de muy alta prioridad por 115 participantes, la mejora de la remuneración por 95, la infraestructura edilicia por 88 y el presupuesto por 83, mientras que la comunicación interna y la comunicación con las instituciones del sistema de justicia fueron calificadas mayoritariamente como de alta prioridad (Figura 3). Entre las fortalezas percibidas del Ministerio en la implementación del modelo, el 22,7 % señaló la oportunidad de realizar una gestión penitenciaria nueva, el 21,7 % la existencia de un Instituto que pueda jerarquizar al personal, el 21,4 % la oportunidad de una mejora salarial, el 20,2 % el plantel de funcionarios penitenciarios y el 14 % el plantel administrativo. Los funcionarios valoraron, asimismo, el uso de la tecnología para la detección de irregularidades, la reducción de costos y tiempos y la mejora del servicio.

Figura 3. *Prioridades que el Ministerio de Justicia debe gestionar para los CRRS*

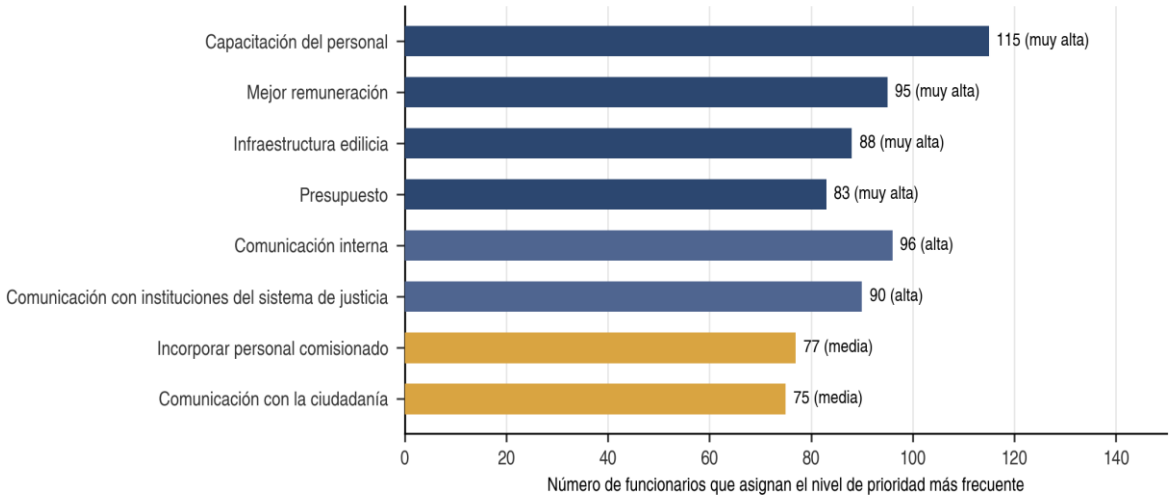

Nota. Elaboración propia a partir de la encuesta. Se indica, para cada aspecto, la cantidad de funcionarios que le asignó el nivel de prioridad más frecuente.

La lectura conjunta de los resultados de la encuesta sugiere que la reforma cuenta con una base favorable en el personal, que valora la oportunidad de una gestión nueva y la posibilidad de profesionalización, pero que esa disposición no ha sido aprovechada mediante procesos de información y participación. La mayoría de los funcionarios desconoce el modelo que debe aplicar, la instancia que lo conduce y los documentos que lo regulan, y reclama capacitación y mejores condiciones laborales. Esta situación genera el riesgo de que los principios del modelo no se traduzcan en las prácticas cotidianas de los agentes, que continúan operando con los criterios del sistema tradicional. La prioridad asignada a la comunicación interna por la mayoría de los encuestados confirma que el propio personal percibe esta brecha como un problema a resolver.

Fortalezas, debilidades y cumplimiento de los estándares

Los entrevistados coincidieron en que los CRRS representan un avance significativo en la modernización del sistema penitenciario, sostenido por una decisión política de sustituir el enfoque exclusivamente custodial por uno orientado al tratamiento y a la reinserción, y señalaron fortalezas y debilidades (Figura 4). Entre las fortalezas, mencionaron el posicionamiento del Ministerio como ente rector, la adopción de un modelo orientado a la rehabilitación, la infraestructura modular que permite la clasificación por perfil y nivel de riesgo, el avance en la profesionalización del personal mediante el

Instituto de formación, la incorporación de tecnología y sistemas de gestión digital —con el equipamiento financiado en convenio con el Parque Tecnológico de Itaipú— y la cooperación con organismos nacionales e internacionales. Entre las debilidades, identificaron el hacinamiento persistente en el sistema, la falta de normas, funciones, perfiles y procedimientos aprobados, la insuficiencia de recursos financieros y logísticos, las carencias de formación especializada en evaluación criminológica, tratamiento y acompañamiento psicosocial, la coordinación interinstitucional débil y la persistencia de prácticas informales y riesgos de corrupción.

Figura 4. *Fortalezas y debilidades de la implementación de los CRRS según los referentes institucionales*

Nota. Elaboración propia a partir de las entrevistas semiestructuradas.

En relación con los aspectos presupuestarios y logísticos, los entrevistados destacaron que la sostenibilidad de los centros requiere recursos suficientes en el presupuesto público para garantizar su operatividad, el mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento tecnológico, y la ejecución de los programas de tratamiento, educación y trabajo. Señalaron que las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas son determinantes para asegurar la provisión de los servicios básicos y la incorporación del personal técnico, y que la dependencia de recursos extraordinarios o de la cooperación para el equipamiento plantea riesgos para la continuidad del modelo. Entre las acciones consideradas claves para mejorar el funcionamiento de los centros, mencionaron la aprobación de normas y procedimientos, la capacitación continua, la incorporación de profesionales para el tratamiento, el fortalecimiento de la coordinación con el Poder Judicial y la mejora de la comunicación interna y externa sobre el modelo.

Respecto del cumplimiento de los estándares, los entrevistados señalaron que la gestión de los centros se fundamenta en la Constitución y en instrumentos como las Reglas Mandela y las Reglas de Bangkok, que la clasificación por perfiles contribuye notoriamente a su cumplimiento y que la infraestructura responde a estándares mejorados, aunque persisten aspectos por ajustar, especialmente la elaboración de protocolos y procedimientos. Coincidieron en que los centros avanzan en el cumplimiento del Código de Ejecución Penal, al respetar la separación entre procesados y condenados, aplicar criterios de clasificación y un régimen progresivo, y prever equipos técnicos interdisciplinarios que elaboren diagnósticos y planes de tratamiento individualizados. Sin embargo, la mayoría no pudo precisar cómo se seleccionan las personas trasladadas, por falta de acceso a la información sobre los criterios. En materia de buenas prácticas, mencionaron las experiencias del Brasil y de la Argentina, así como los modelos de gestión comunitaria de las Asociaciones de Protección y Asistencia a los Condenados (APAC) y la cooperación internacional en la capacitación del personal.

Las experiencias regionales ofrecen referencias para la organización normativa de los sistemas penitenciarios. Chile cuenta con una Ley Orgánica de Gendarmería, establecida por el Decreto Ley N.º 2859 de 1979, que define la estructura, las funciones y la carrera del personal penitenciario; la Argentina regula su Servicio Penitenciario Federal mediante la Ley N.º 20.416, que establece su organización y el régimen del personal; y el Uruguay creó por ley un Instituto Nacional de Rehabilitación, con una organización del sistema penitenciario que separa las funciones de custodia de las de tratamiento. En el Brasil, los modelos de gestión comunitaria de las Asociaciones de Protección y Asistencia a los Condenados han mostrado resultados alentadores en la reinserción, con la participación de la sociedad civil y la responsabilización de las propias personas privadas de libertad. Estas experiencias muestran que la consolidación de los sistemas penitenciarios requiere leyes orgánicas que establezcan su estructura, sus funciones, la carrera del personal y los mecanismos de control, lo que refuerza la necesidad de un instrumento de rango legal para los CRRS paraguayos.

Análisis Crítico-Jurídico

El análisis del marco normativo revela una contradicción central de la reforma: se implementa un modelo de gestión penitenciaria que pretende constituir un cambio de paradigma, pero sin la norma que lo sustente. Los CRRS existen jurídicamente por resoluciones ministeriales, instrumentos de rango inferior que no pueden crear una estructura organizacional estable, definir un régimen de derechos y restricciones para las personas privadas de libertad distinto del previsto en la ley, ni vincular a las demás instituciones del sistema de justicia. El principio de legalidad en la ejecución penal exige que las condiciones de cumplimiento de la pena, las restricciones a los derechos, el régimen disciplinario y los criterios de clasificación y traslado estén previstos en normas de rango legal, claras y accesibles, de modo que las personas privadas de libertad y los jueces de ejecución puedan controlar su aplicación. La ausencia de una ley específica traslada estas definiciones a la discrecionalidad administrativa, con el riesgo de arbitrariedad y de vulneración de derechos que los estándares internacionales buscan prevenir.

El problema es particularmente grave en los módulos de máxima seguridad. El régimen cerrado especial implica restricciones intensas en la circulación, las comunicaciones, las visitas y las actividades de las personas alojadas, y el Código de Ejecución Penal no prevé de manera específica este régimen, por lo que su aplicación carece de un marco legal que defina sus presupuestos, su duración, sus mecanismos de revisión y las garantías de las personas sometidas a él. Del mismo modo, la persistencia de la Ley N.º 210/1970, anterior a la Constitución de 1992 y a los instrumentos internacionales vigentes, y de un manual de funciones de 2004, genera superposiciones y vacíos que dificultan la gestión y la supervisión. Desde una perspectiva crítica, la reforma penitenciaria corre el riesgo de depender exclusivamente de la voluntad política de las autoridades de turno, y de revertirse ante un cambio de gestión, si no se consolida en normas de rango legal que establezcan la organización de los centros, el modelo de gestión, la carrera penitenciaria y los mecanismos de control, en coherencia con el Código de Ejecución Penal y con las Reglas Mandela. La construcción de esas normas debería contar, además, con la participación del personal penitenciario, cuya exclusión del proceso —documentada por la encuesta— limita la apropiación del modelo.

Discusión

Los resultados muestran que los CRRS constituyen un avance real en la gestión penitenciaria paraguaya, en términos de infraestructura, clasificación, separación de categorías y orientación al tratamiento, pero que ese avance descansa sobre bases normativas e institucionales frágiles. La coincidencia entre los referentes institucionales y los funcionarios en la identificación de la falta de normas, de capacitación especializada y de coordinación como las principales debilidades otorga solidez al diagnóstico. El desconocimiento del modelo por parte de la mitad de los funcionarios que trabajan en los centros, y la exclusión de casi nueve de cada diez del proceso de construcción de sus documentos, revelan que la reforma se ha conducido de manera centralizada, con escasa comunicación interna, lo que puede limitar su implementación, porque son los agentes penitenciarios quienes, en la práctica cotidiana, hacen efectivos o no los principios del modelo. La literatura sobre la gestión del cambio en las organizaciones públicas señala que las reformas que no involucran a quienes deben aplicarlas tienden a encontrar resistencias y a generar brechas entre el diseño y la práctica.

Los resultados permiten, además, precisar la relación entre la normativa y la gestión. La falta de normas no solo genera inseguridad jurídica, sino que afecta directamente la gestión cotidiana: sin manuales de funciones, los agentes desconocen el alcance de sus responsabilidades; sin procedimientos aprobados, las decisiones sobre las visitas, las actividades, los traslados o las sanciones dependen del criterio de cada autoridad; y sin criterios públicos de clasificación, las personas privadas de libertad, sus defensores y los jueces de ejecución no pueden controlar las decisiones que las afectan. La elaboración de cerca de quinientos procedimientos, mencionada por uno de los entrevistados, muestra que el ente rector reconoce esta necesidad, pero su aprobación y difusión constituyen condiciones para que se traduzcan en prácticas institucionales. La normativa es, en este sentido, un instrumento de gestión y no solo un requisito formal.

La relación con el Poder Judicial merece una atención especial. La proporción mayoritaria de personas sin condena firme en el sistema, las demoras en las audiencias y en la revisión de las medidas cautelares, y la falta de información compartida sobre la situación procesal de las personas privadas de libertad condicionan la capacidad de los centros para aplicar los criterios de clasificación y los regímenes de cumplimiento, destinados por definición a personas condenadas. Una reforma penitenciaria que no se articule con una reducción del uso de la prisión preventiva y con la agilización de los procesos penales tendrá efectos limitados sobre el hacinamiento y sobre la separación de categorías. Por ello, la coordinación interinstitucional, que los entrevistados calificaron de manera unánime como débil, constituye una condición para el éxito del modelo.

La persistencia de prácticas informales y de riesgos de corrupción, señalada por los entrevistados, constituye otra dimensión del problema. Los sistemas penitenciarios con normas difusas, personal escasamente capacitado y mal remunerado, y controles débiles son especialmente vulnerables a la corrupción, que debilita la autoridad institucional y compromete los objetivos de la reforma. La profesionalización del personal, la mejora de las remuneraciones, la carrera penitenciaria, la transparencia en la gestión y los procedimientos escritos y auditables aparecen, en este sentido, no solo como condiciones de eficiencia, sino también como mecanismos de integridad. La alta valoración que los funcionarios asignan a la capacitación y a

la mejora salarial, junto con la percepción del Instituto de formación como una fortaleza, sugiere que existe una base favorable para avanzar en esta dirección.

La tensión entre el enfoque de seguridad y el enfoque de reinserción aparece también en los resultados. Los entrevistados valoraron los centros tanto por su contribución a la contención del crimen organizado como por su orientación al tratamiento, y las contrataciones recientes se concentraron en el personal de seguridad, mientras que los equipos técnicos para la reinserción resultan insuficientes. Si bien ambos objetivos son compatibles y necesarios, la experiencia regional muestra que, sin recursos específicos para el tratamiento, la educación y el trabajo, los establecimientos modernos pueden convertirse en espacios de contención con mejores condiciones materiales, pero sin efectos sobre la reincidencia. Por ello, la consolidación del modelo requiere asegurar el financiamiento y el personal para los programas de reinserción, en coherencia con la finalidad constitucional de la pena. Como limitaciones del estudio, cabe señalar la inconsistencia en el tamaño de la muestra de la encuesta consignado en la tesis, la ausencia de pruebas estadísticas inferenciales y el reducido acceso a información sobre los criterios de clasificación y traslado, que futuras investigaciones podrían abordar junto con la evaluación de los resultados de los programas de tratamiento.

Conclusiones

La investigación permite concluir que los Centros de Rehabilitación y Reinserción Social representan un cambio relevante en la gestión penitenciaria del Paraguay, orientado al cumplimiento del artículo 20 de la Constitución, del Código de Ejecución Penal y de los estándares internacionales, en particular mediante la clasificación de las personas privadas de libertad, la separación entre procesados y condenados, la infraestructura modular y la orientación al tratamiento. Sin embargo, su funcionamiento carece de una ley específica que regule su organización y gestión, y se sostiene en resoluciones ministeriales, en la Ley N.º 210/1970 y en un manual de funciones desactualizado, lo que genera vacíos, discrecionalidad y fragilidad institucional, en especial en el régimen de máxima seguridad. Las instancias institucionales competentes —el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Política Criminal y de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, y los órganos del sistema de justicia— presentan una coordinación débil, y la comunicación interna sobre el modelo es insuficiente, como lo muestra el desconocimiento mayoritario de los funcionarios. Las principales debilidades son el hacinamiento persistente, la falta de normas y procedimientos, la insuficiencia de recursos, la formación especializada limitada y los riesgos de corrupción. En consecuencia, se requieren ajustes normativos de rango legal que consoliden el modelo, acompañados de medidas de fortalecimiento institucional.

Recomendaciones

Se propone un programa de fortalecimiento de los CRRS, cuyo objetivo es mejorar su efectividad mediante el fortalecimiento jurídico, técnico, metodológico y tecnológico de los procesos del modelo penitenciario (Tabla 2). Sus componentes comprenden la capacitación integral del personal, con la meta de que al menos el 80 % de los funcionarios de los centros cuente con certificaciones técnicas actualizadas en dos años, mediante módulos sobre procedimientos y protocolos, derechos humanos y uso de la fuerza, ética y normativa internacional, gestión de riesgos y análisis de datos, y convenios con universidades; la implementación de un sistema de información penitenciaria que automatice la consolidación de los datos y la generación de indicadores; la estandarización de los procesos mediante un manual unificado del modelo, basado en las normas internacionales y adaptado al contexto nacional, con indicadores de desempeño; el fortalecimiento del seguimiento de las recomendaciones de los órganos de supervisión mediante un plan de mejoramiento con metas y alertas; la optimización del presupuesto, con fondos específicos para las necesidades logísticas y los programas de tratamiento; y la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.

Tabla 2. *Componentes del programa de fortalecimiento de los CRRS*

Componente	Acciones principales	Meta
Capacitación integral	Formación en protocolos, derechos humanos, ética y gestión de riesgos; convenios universitarios	80 % del personal certificado en 2 años
Sistema de información	Plataforma para consolidar datos y generar indicadores	100 % de los centros en 3 años
Estandarización	Manual unificado del modelo; indicadores de desempeño	Reducir 50 % la variación de procedimientos
Seguimiento de recomendaciones	Plan de mejoramiento con seguimiento y alertas	85 % de recomendaciones implementadas
Presupuesto	Fondos específicos para logística y tratamiento; alianzas	Aumento del 30 % en 2 años
Transparencia	Difusión del modelo y rendición de cuentas	Informes periódicos públicos

Nota. Elaboración propia a partir del marco proyectivo de la investigación.

En el plano normativo, se propone un proyecto de ley que disponga la organización y la gestión de los CRRS, destinados exclusivamente al cumplimiento de penas privativas de libertad bajo régimen cerrado ordinario o especial (Figura 5). El proyecto establece una estructura organizacional compuesta por tres áreas: la de seguridad penitenciaria, que comprende la seguridad

interna, externa, perimetral y de máxima seguridad, el orden y la disciplina en los módulos y los traslados; la de tratamiento penitenciario, que comprende la evaluación de las personas privadas de libertad, la elaboración y la ejecución de su plan de tratamiento y las funciones del Organismo Técnico Criminológico; y la de administración penitenciaria, a cargo del talento humano y de los servicios generales. Dispone la adopción de un modelo de gestión por procesos, con reglamentos, manuales de cargos y de procedimientos e instrumentos de evaluación; consagra como principios rectores la dignidad de las personas privadas de libertad, la profesionalización del servidor penitenciario, la transparencia, la reducción de los riesgos de corrupción, la cooperación interinstitucional y la gestión comunitaria de los programas de convivencia, educación, trabajo, recreación, asistencia espiritual, sanitaria y psicosocial; y define la categoría de servidor penitenciario para todo el personal de los centros. Se recomienda, complementariamente, regular por ley el régimen de máxima seguridad con sus garantías, crear una carrera penitenciaria, actualizar la Ley N.º 210/1970 en armonía con el Código de Ejecución Penal, y asegurar la participación del personal y de los órganos de supervisión en la elaboración de las normas y los manuales.

La implementación de estas propuestas podría organizarse de manera gradual. En una primera etapa, el Ministerio de Justicia podría aprobar, mediante resolución, los manuales de funciones y de procedimientos de los centros, elaborados con la participación del personal, y establecer mecanismos de comunicación interna sobre el modelo. En una segunda etapa, el Poder Ejecutivo podría remitir al Congreso el proyecto de ley de organización y gestión de los CRRS y la regulación del régimen de máxima seguridad, acompañados de un análisis de su impacto presupuestario. En una tercera etapa, se consolidarían la carrera penitenciaria y el sistema de información, y se evaluarían periódicamente los resultados del modelo mediante indicadores de reinserción, reincidencia, cumplimiento de los estándares y satisfacción del personal. La supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los jueces de ejecución debería acompañar todo el proceso, como garantía del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

La ley propuesta debería complementarse con disposiciones sobre el régimen del personal que reconozcan la especificidad de la función penitenciaria: un sistema de ingreso por concurso con perfiles definidos para cada área, una formación inicial obligatoria y una capacitación continua a cargo del Instituto de formación, un escalafón con ascensos basados en el mérito y la evaluación del desempeño, un régimen de remuneraciones y bonificaciones acorde con los riesgos de la función, y un régimen disciplinario y de integridad que prevenga la corrupción. Estas disposiciones responderían a las prioridades señaladas por los propios funcionarios —la capacitación, la remuneración y la jerarquización— y contribuirían a la estabilidad del personal, condición para la continuidad del modelo. Del mismo modo, la ley debería prever mecanismos de participación de la sociedad civil, de las familias y de las organizaciones religiosas, educativas y productivas en los programas de tratamiento, en coherencia con el principio de gestión comunitaria y con las experiencias regionales que han mostrado su aporte a la reinserción.

Finalmente, se recomienda establecer un sistema de indicadores que permita evaluar el funcionamiento de los CRRS y su contribución a los fines de la pena, que incluya la tasa de ocupación, la proporción de personas en programas de educación y trabajo, la cantidad y la calidad de los planes de tratamiento individualizados, los incidentes de violencia, las denuncias por vulneraciones de derechos, la aplicación del régimen progresivo y, a mediano plazo, la reincidencia de las personas egresadas. La publicación periódica de estos indicadores fortalecería la transparencia y la rendición de cuentas, y permitiría a los órganos de control, a la academia y a la ciudadanía evaluar los resultados de la reforma y proponer ajustes basados en evidencia.

Figura 5. *Estructura organizacional de los CRRS según el proyecto de ley propuesto*

Nota. Elaboración propia a partir del proyecto de ley formulado en la investigación.

En síntesis, la consolidación de los Centros de Rehabilitación y Reinserción Social como un verdadero cambio de paradigma exige transformar una decisión política en una política de Estado, sustentada en normas de rango legal, en un personal

profesionalizado y comprometido, en recursos suficientes y en mecanismos de control y de transparencia. Solo así el Paraguay podrá cumplir el mandato constitucional de que las penas privativas de libertad tengan por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad, y responder a las recomendaciones de los órganos internacionales de derechos humanos sobre las condiciones de las personas privadas de libertad.

Como líneas futuras de investigación, se sugiere evaluar los resultados de los programas de tratamiento de los CRRS en términos de participación educativa y laboral, convivencia y reincidencia; analizar la aplicación de los criterios de clasificación y traslado y su control judicial; comparar las condiciones de los nuevos centros con las de los establecimientos tradicionales; y estudiar las percepciones de las propias personas privadas de libertad y de sus familias sobre el nuevo modelo. Estos estudios permitirían contrastar el diseño normativo con los resultados efectivos de la reforma y orientar su consolidación con evidencia empírica.

Referencias

Báez Paiva, R. M. A., Ayala Romero, M. R., Ayala Sánchez, A. R., & González Ayala, S. D. (2024). Análisis de la aplicabilidad de las medidas de seguridad de reclusión en el proceso penal paraguayo. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 136–165. https://doi.org/10.65740/q7c04d44

Brizuela Rodríguez, A. J., & González Ayala, S. D. (2026). El derecho y la ética digital en la era de la inteligencia artificial: Evidencias sobre el uso de TIC y los desafíos para la formación de juristas en el Paraguay. Revista Paraguaya de Educación, 15(2), 133–149. https://ojs.mec.gov.py/index.php/rpe/article/view/208

Caballero Romero, R., & González Ayala, S. D. (2024). La aplicación de la perspectiva de género por parte de los juzgados de paz de Ciudad del Este en el otorgamiento de las medidas de protección y su implicancia en las mujeres víctimas de violencia. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 115–135. https://doi.org/10.65740/rj0bsb68

Cabrera Irigoitia, P., Ortíz Aquino, M., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). El Código de Ética de la Itaipú Binacional como condición de transparencia y sustentabilidad. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 50–72. https://doi.org/10.65740/286wef88

Cabrera Irigoitia, P., Ortíz Aquino, M., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). El Código de Ética de la Itaipú Binacional como condición de transparencia y sustentabilidad. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 50–72. https://doi.org/10.65740/286wef88

Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Convención Nacional Constituyente.

Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. (2025). *Registros de población penitenciaria* [Datos institucionales]. Ministerio de Justicia.

Escubilla Olazar, M. G., Gines Pflugfelder, C. C., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). Programa de pensión alimentaria para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social en Paraguay. Análisis del impacto económico en el periodo 2021–2022. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 6–20. https://doi.org/10.65740/wr0jep67

Escubilla Olazar, M. G., Gines Pflugfelder, C. C., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). Programa de pensión alimentaria para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social en Paraguay. Análisis del impacto económico en el periodo 2021–2022. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 6–20. https://doi.org/10.65740/wr0jep67

Gavilán Acuña, G. V., González Ayala, S. D., Godoy Silveira, C. D., Dalles Insaurralde, C. C., & García Ruffinelli, M. D. (2025). Alianza Público-Privada para el fomento y logro efectivo del reciclaje de residuos sólidos plásticos en la ciudad de Luque, años 2024–2025. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 2(1), 31–39. https://doi.org/10.65740/cv6k2y43

Gavilán Acuña, G. V., González Ayala, S. D., Godoy Silveira, C. D., Dalles Insaurralde, C. C., & García Ruffinelli, M. D. (2025). Alianza Público-Privada para el fomento y logro efectivo del reciclaje de residuos sólidos plásticos en la ciudad de Luque, años 2024–2025. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 2(1), 31–39. https://doi.org/10.65740/cv6k2y43

González Ayala, S. D. (2025). Entre Norma, Derecho y Valor: El diálogo entre el Derecho y la IA. Editorial Académica Posgrado Columbia. https://doi.org/10.65740/381v0y24

González Ayala, S. D., & Maíz de Sotomayor, N. (2026). Cuando cambia el mapa político: Liderazgo, desalineamiento partidario y comportamiento electoral en las elecciones municipales extraordinarias de Ciudad del Este de 2025. Editorial Académica Posgrado Columbia. https://doi.org/10.65740/m1xxvm42

González Ayala, S. D., & Vera Franco, M. C. (2026). Inteligencia Artificial en el Ejercicio del Derecho: Guía Práctica para abogados en ejercicio y en el servicio público. Editorial Académica Posgrado Columbia. https://doi.org/10.65740/d6zgfh84

Hernández Fernández, A., & De Barros Camargo, C. (2019). *Metodología de la investigación científica para educación superior*. Universidad Columbia del Paraguay.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.

Ley N.º 210/1970. Del Régimen Penitenciario. (1970). Congreso Nacional, Paraguay.

Ley N.º 5162/2014. Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay. (2014). Congreso Nacional, Paraguay.

López, X. (2020). Una crisis dentro de otra. Derecho al trato humano a las personas privadas de libertad. En Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, *Informe nacional de derechos humanos 2020* (pp. 360–372). CODEHUPY.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2018). *Pabellón la bronca: índice de ocupación de instituciones de privación de libertad de la República del Paraguay*. MNP.

Medina de Sanguinetti, M. R., & González Ayala, S. D. (2024). La Presunción de Verosimilitud a favor de la Mujer frente al Principio de Igualdad Procesal en los Procedimientos de Violencia Doméstica en los Juzgados de Paz. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 21–49. https://doi.org/10.65740/8kxgn545

Morínigo Mitjans, L. V., & González Ayala, S. D. (2026). Marco regulatorio de los módulos de máxima seguridad en los nuevos centros penitenciarios de Minga Guazú y Emboscada, Paraguay: Análisis normativo y propuesta de ajustes. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6(1), 29–39. https://doi.org/10.65740/7b19dq34

Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Asamblea General, Resolución 65/229.

Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Asamblea General, Resolución 70/175.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. OEA.

Ozorio Rojas, J. C., Bordón Pereira, S. M., Narváez Chávez, P. C., & Godoy Silveira, C. D. (2020). Consecuencias y desafíos del régimen jubilatorio de médicos. Revista Científica OMNES, 3(1), 60–76.

Salomón Nunes, R. D., & González Ayala, S. D. (2024). Sistema de notificaciones en el proceso civil en Paraguay. Análisis normativo. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 73–89. https://doi.org/10.65740/e40a4a16

Scappini Cáceres, C. R., & González Ayala, S. D. (2024). Vulneración del principio de reprochabilidad en delitos de tenencia y consumo de drogas, en la Circunscripción Judicial de la Capital – Paraguay en el 2024. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 90–114. https://doi.org/10.65740/47bm0e24

Torres Torres, A., & González Ayala, S. D. (2024). La Obligación Constitucional de realizar Declaración Jurada de Bienes y Rentas como Sustrato Político Criminal en la Aplicación de las Sanciones Penales del Hecho Punible de Declaración Falsa en el Paraguay. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(1), 73–84. https://doi.org/10.65740/94jbfc25

Declaraciones

Aprobación ética: La investigación resguardó el consentimiento informado, la confidencialidad y el anonimato de los referentes institucionales y funcionarios participantes, cuyas respuestas se analizaron de forma agregada.

Contribución de autoría (CRediT): Alicia Álvarez Alvarenga: conceptualización, metodología, investigación, curación de datos, análisis formal y redacción del borrador original. Sergio David González Ayala: supervisión, validación, revisión y edición.

Disponibilidad de datos: Los datos anonimizados de la investigación pueden solicitarse al autor de correspondencia.

Uso de inteligencia artificial: Los autores utilizaron herramientas de inteligencia artificial como apoyo para la adaptación del trabajo de investigación al formato de la revista, la síntesis, la revisión lingüística y la elaboración de figuras a partir de los datos originales. El análisis, la interpretación y las conclusiones son responsabilidad exclusiva de los autores.

Conflictos de intereses: Los autores declaran que no existe ningún conflicto de intereses.

Financiamiento: La investigación fue realizada con recursos propios de los autores.